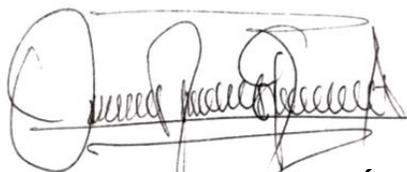


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

- Revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, el auto de fecha 28 de enero de 2021, a través del cual se ordenó comunicar al Juzgado Tercero de esta localidad que la medida de embargo de remanentes no surtía efectos frente al proceso radicado bajo el No. 2018-00131 que se adelanta en esa célula judicial.
- Existe embargo de remanentes en favor del proceso con radicado No. 2017-00019 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en el que funge como demandante la señora Rubialba Gutiérrez Hernández en contra de la aquí demandada (Lidia Margot Torres).
- Mediante auto del 26 de agosto de 2009 se decretó como la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al interior del proceso ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, promovido por José Oscar Duque Arias en contra de la aquí demandada, radicado bajo el No. 2008-00006. Medida que esta que, surtió los efectos esperados.
- A través del oficio No. 1436 del 05 de agosto de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas informó que, mediante auto interlocutorio No. 328 del 27 de julio de 2016 se terminó por pago el proceso radicado bajo el No. 2008-00006, y en consecuencia, se levantó la medida de embargo del salario de la señora LIDIA MARGOT TORRES identificada con C.c. No. 25.100.914, se libró oficio al pagador del Fondo Educativo Departamental (FED) para que cesaran los descuentos en razón de ese proceso, con la advertencia que la misma quedaba vigente para el proceso que aquí se tramita.
- Verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró que a favor de este proceso no se encuentran constituidos títulos.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	67
RADICACION:	17-653-40-89-001-2009-00055-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLARA INÉS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ.
DEMANDADA:	LIDIA MARGOT TORRES

I. ASUNTO.

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto No. 07 del 28 de enero de 2021, a través del cual se negó la solicitud de embargar los remanentes decretado por el Juzgado Tercero de esta localidad, en razón a que sobre el presente proceso ya se encuentra materializado el embargo de remanentes en favor del proceso con radicado No. 2017-00019 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en el que funge como demandante la señora Rubialba Gutiérrez Hernández en contra de Lidia Margot Torres.

Así, se advierte que, la parte ejecutante asumió una actitud totalmente silente y desinteresada, denotándose la poca atención del extremo activo en la actuación o su poco interés por avanzar en el proceso.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación al literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se terminará el presente asunto por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que percibe la señora LIDIA MARGOT TORRES identificada con C.c. No. 25.100.914, por cuenta del Fondo Educativo Departamental (FED); cautela puesta a disposición de esta Judicatura por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en virtud al embargo de remanentes que se había

decretado en este asunto; por secretaria se ordena oficiar al pagador del FED para que cesen los descuentos en razón de ese proceso, con la advertencia que la medida cautelar queda vigente para el proceso con radicado No. 2017-00019 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en el que funge como demandante la señora Rubialba Gutiérrez Hernández en contra de Lidia Margot Torres, lo anterior, en virtud a que la medida de embargo de remanentes decretada por el citado Despacho surtió efectos en este asunto.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar esta acción con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CLARA INÉS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ** en contra de **LIDIA MARGOT TORRES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que percibe la señora LIDIA MARGOT TORRES identificada con C.c. No. 25.100.914, por cuenta del Fondo Educativo Departamental (FED); cautela puesta a disposición de esta Judicatura por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en virtud al embargo de remanentes que se había decretado en este asunto; por secretaria se ordena oficiar al pagador del FED para que cesen los descuentos en razón de ese proceso, con la advertencia que la medida cautelar queda vigente para el proceso con radicado No. 2017-00019 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en el que funge como demandante la señora Rubialba Gutiérrez Hernández en contra de Lidia Margot Torres, lo anterior, en virtud a que la medida de embargo de remanentes decretada por el citado Despacho surtió efectos en este asunto.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes y con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 22

Fecha: 24 de febrero de 2023

El secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64503a61c2cf2ec126e6d0b29357cc1068f897e6cf262f8d45b28665f0ea1b18**

Documento generado en 23/02/2023 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>